

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190078400

Proceso Ordinario Laboral de **LUZ MELIDA AMADO ORTIZ** contra **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.**

Lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:33 a. m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luz Melida Amado Ortiz

Apoderada demandante: Liz Yesenia Henao Arroyave

Apoderado demandada: Martha Lucia Naranjo Ramírez

Representante legal demandada: Fabian Diaz Hernández

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9443194 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Liz Yesenia Henao Arroyave para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora. De igual modo, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Martha Lucia Naranjo Ramírez para que actúe como apoderada sustituta de la sociedad demandada. Lo anterior, conforme a los escritos de sustitución allegados previamente al correo electrónico del Juzgado.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada propuso las excepciones que denominó “*Cláusula Compromisoria*” y “*Falta de Jurisdicción*”, con base en el contrato comercial suscrito entre las sociedades AMADOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S y la aquí demandada PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., en el entendido de que cualquier diferencia que pudiera surgir de la relación comercial, sería dirimido por el mecanismo del arbitramento, careciendo de este modo el Juez Laboral de competencia para resolver.

El Despacho resuelve DECLARAR **NO** PROBADOS los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la sociedad demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión anterior.

El Despacho **NO** repone la decisión. En consecuencia y por ser procedente, **se concede el recurso de apelación** en el efecto suspensivo.

Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/44279385-05c3-4060-8197-7fb2a303533b?vcpubtoken=2e876187-53cf-4973-8bb9-28be4e2e7afb>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO